

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 25 de marzo 2021

Rad. No. 110014003061 **2020 00725 00**

Teniendo en cuenta que la demanda formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales establecidas en los artículos 82, 83, 84, 90, 368, 384 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, el Juzgado RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de restitución de bien inmueble arrendado (art. 384 C.G.P.) instaurada por LUZ ADRIANA MEJIA ALVAREZ en contra ALBERT REYES HERNANDEZ.

Se excluyen las pretensiones 4, 5, 9, téngase en cuenta que no corresponden a la naturaleza del proceso que se pretende iniciar y que se invoca en el introductorio la demanda, esto es la terminación del contrato de arrendamiento por el incumplimiento del mismo (1a.pretensión) y la restitución del inmueble, para lograr la satisfacción de estas pretensiones la norma procesal civil establece otros trámites procesales.

3. De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

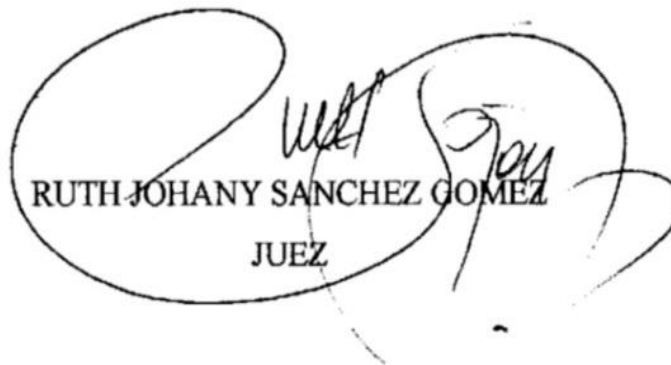
4. Tramítese por el procedimiento verbal sumario con apoyo en lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

5. Notifíquese esta providencia al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores y/o sírvase a dar cumplimiento artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

5. Se reconoce al abogado José Luis Huanilo Casallas como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

6. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en la suma de \$ 1.000.000, de conformidad con lo señalado en el artículo 384 numeral 7° del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 20 fijado hoy 26/03/2021 a la hora de
las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*

Secretaria